

LUIS HERNANDO ROMERO MORA

Abogado Especializado

Bogotá D.C., 29 de junio de 2021

Señor:

JUEZ 23 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.

REFERENCIA: **PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA**

DEMANDANTE: **JENNIFER ALEJANDRA MOJICA MOJICA**

DEMANDADOS: **MARIA TERESA CAÑON CASTRO** (Cónyuge sobreviviente) Y
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE SEÑOR CARLOS HUGO MOJICA GALEANO

LUIS HERNANDO ROMERO MORA, varón, mayor de edad, vecino y residente de ésta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, identificado personal y profesionalmente como aparece bajo mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de la demandante con el merecido respeto, en término legal y a través del presente escrito, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** en contra de su auto fechado 27 de junio de 2021, mediante el cual se admite la demanda, en concreto respecto de los numerales 5° y 7° que rezan:

*"5. Previo al reconocimiento de los señores MARIA TERESA CAÑON CASTRO, eb(sic) calidad de cónyuge supérstite y HUGO ALEJANDO(sic) MOJICA CAÑON Y SONIA MOJICA CAÑON en calidad de hijos, a fin de proceder a ordenar su citación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 492 del C.G.P., **sírvase la parte interesada acreditar el parentesco con el causante, aportando sus registros civiles de nacimiento y matrimonio**"*

INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE

El hecho de solicitar a mi poderdante, los Registros Civiles de Nacimiento y Matrimonio de los demandados *"**sírvase la parte interesada acreditar el parentesco con el causante, aportando sus registros civiles de nacimiento y matrimonio**"* es la imposición de una carga probatoria que la demandante no tiene por qué asumir, teniendo en cuenta que cada parte debe probar su interés para actuar y no el de la contraparte.

La aquí demandante señorita **JENNIFER ALEJANDRA MOJICA MOJICA**, quien es hija extramatrimonial del causante señor **CARLOS HUGO MOJICA GALEANO** (Q.E.P.D), cita a los demandados teniendo en cuenta que son sus medio hermanos y la cónyuge supérstite de su fallecido padre, pero el trato con ellos es casi o totalmente nulo, de lo cual se desprende que ella no tiene la mínima idea de en qué Notaria o Registraduría reposan tales documentos, y es probable que al ir y pedirle a ellos le suministren tal información con el objetivo de demandarlos, muy seguramente se los van a negar.

Es más viable, que una vez notificados demandados señores **MARIA TERESA CAÑON CASTRO**, en calidad de cónyuge supérstite y **HUGO ALEJANDRO MOJICA CAÑON Y SONIA MOJICA CAÑON** en calidad de hijos, alleguen tales documentos a los cuales tienen total acceso, para demostrar su interés para actuar dentro del asunto.

LUIS HERNANDO ROMERO MORA

Abogado Especializado

"Impossibilium nulla obligatio" que traduce "a lo imposible, nadie está obligado"

"Si lo imposible no puede ser, resulta obvio que deber serlo o deber hacerlo tampoco puede ser."

Respecto al numeral 7 *"Reconócese personería al doctor LUIS HERNANDO MORENO ROA, como apoderado de la heredera reconocida en los términos y para los efectos del poder conferido."* (negrilla fuera de texto)

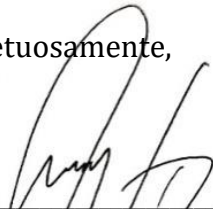
Se debe aclarar, que el nombre del suscrito apoderado es LUIS HERNANDO **ROMERO MORA**, y no como quedo allí escrito.

PETICIONES CONCRETAS DEL RECURRENTE

1. De acuerdo con lo anteriormente manifestado, solicito a usted señor Juez, se sirva revocar el numeral 5 del auto atacado y en su efecto, permitir que la parte demandada allegue los Registros de Nacimiento y Matrimonio, al momento de contestar la demanda.
2. Respecto al numeral 7, solicito se corrijan los apellidos del suscrito siendo los correctos ROMERO MORA y no **MORENO ROA**, como quedo allí consignado.

Agradeciendo la atención prestada y su sentido de colaboración

Respetuosamente,



LUIS HERNANDO ROMERO MORA.

C.C. 79.603.935 de Bogotá

T.P. 203216 C.S.J